

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Luis (Tol), Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

RAD. 2020-00108-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A Demandado: Álvaro Leonel Sánchez – 2.389.126

Allegada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional, presentada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** mediante apoderada judicial en contra de **Álvaro Leonel Sánchez**, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada Álvaro Leonel Sánchez, mayor de edad y con domicilio en la Vereda Salitre Finca Lote de esta municipalidad según lo informado por el apoderado de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **Dos Millones Setecientos Setenta Y Nueve Mil Doscientos Ochenta Pesos (\$2.779.280.00)** por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066606100013795 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066600192029.
- 1.1) Por el valor Ciento Treinta Mil Setecientos Cuarenta Y Siete Pesos (\$130.747.00), como intereses remuneratorios causados desde el 29 de Mayo de 2019 hasta el 28 de Noviembre de 2019.
- **1.2)** Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 29 de Noviembre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.
- 2) Por la suma de **Cuatro Millones Treinta Mil Ciento Cuatro Pesos** (\$4.030.104.00) por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100004339 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066530121024.
- **2.1)** Por el valor **Quinientos Cuarenta Y Cinco Mil Setecientos Noventa Y Ocho Pesos (\$545.798.00),** como intereses remuneratorios causados desde el 06 de Febrero de 2020 hasta el 05 de Agosto de 2020.
- **2.2)** Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 06 de Agosto de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.
- **3)** Por la suma de **Ochocientos Treinta Y Siete Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Pesos (\$837.746.00)** por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 4481860003960249 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 4481860003960249.
- **3.1)** Por el valor **Catorce Mil Seiscientos Ochenta Y Dos Pesos (\$14.682.00),** como intereses remuneratorios causados desde el 20 de Agosto de 2020 hasta el 22 de Septiembre de 2020.
- **3.2)** Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 23 de Septiembre de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación de ser necesario al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al señor abogado **Miguel Fernando Moreno Cabrera** como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato
Conferido

QUINTO. De conformidad con el artículo 123 del CGP, no es necesario proferir auto que reconozca a los dependientes autorizados por el señor apoderado de la parte ejecutante, señores **Andrea Katherine Mórea López** y **Jorge Andrés Ramírez Rojas**.

SEXTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional <u>j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN